



ORDINARIO LABORAL

RAD No. 08-001-31-05-016-2023-00062-00

DEMANDANTE: GUSTAVO ADOLFO DE LA HOZ SOLANO

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, pasa a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente por calificar las contestaciones de la demanda. Sírvase proveer. Barranquilla, Atlántico, 01 de septiembre de 2023.

LUIS MANUEL GOMEZCASSERES OSPINO
SECRETARIO

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA. septiembre uno (1) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, fue notificadas personalmente de la admisión de la demanda el 23 de junio de 2023, allegando contestación en la fecha del 10 de julio de la misma anualidad; esto es, dentro del término legal, de igual manera aunque no se aportó constancia de notificación personal realizada por el apoderado judicial de la parte demandante a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, esta si allego contestación, en la fecha del 3 de agosto de 2023, por lo que, por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a admitir las contestaciones.

Así mismo, la demandada aporta la Escritura Pública No. 0546¹ de 24 de mayo de 2023, de la Notaría 22 del Círculo de Bogotá D.C, mediante la cual la entidad COLPENSIONES a través de tu Representante Legal Suplente, confirió poder a la UNION TEMPORAL QUIPA GROUP, representada legalmente por la Dra. ANGÉLICA MARGOTH COHEN MENDOZA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 32.709.957 y T.P. No. 102.786 del C.S.J., por lo que se tendrá como su apoderado judicial para los efectos del poder conferido conforme a lo establecido en el artículo 74 del C.G.P.; de igual forma y como quiera que se cumplen los requisitos previstos en el art. 75 del C.G.P., se concede autorización para actuar al Dr. RICHARD GUILLERMO SALCEDO BUENO identificado con cédula No. 1.112.627.522 y T.P. No. 290.752 del C.S.J., como apoderado sustituto de la doctora ANGÉLICA MARGOTH COHEN MENDOZA en calidad de representante de UNION TEMPORAL QUIPA GROUP, para la defensa de los intereses de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en la forma y términos que indica el escrito de sustitución del poder a ella conferido.

De igual manera la demandada COLFONDOS S.A. aporta escrito de poder², donde se puede evidenciar Escritura Pública No. 832 de 4 de junio de 2020, ante la Notaria 16 del Círculo de Bogotá D.C., mediante el cual la demandada a través de su Representante Legal Suplente, confirió poder a la Dra. JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA identificada con C.C. No. 53.140.467 y T.P. No. 199.923, por lo que se le tendrá como apoderada judicial de COLFONDOS S.A. para actuar en los

¹ Archivo "07MemorialsustituyePoder.pdf"

² Archivo "12ContestacionDemandaColfondos.pdf"



términos y para los efectos del poder conferido conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 74 del C.G.P.

Ahora bien, la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS., aporta tres escritos donde se solicita llamamiento en garantía de las entidades AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.³, observándose la suscripción de las pólizas de seguro No. 006⁴ de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., No. 5030-0000002-01, con sus prorrogas 02-03-04, y la No. 6000-0000015-01 y 02, No. 6000-0000018-01 y 02 de COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.⁵ y No 9201409003175 de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.⁶.

En atención a ello, y como quiera que las referida solicitudes, referentes al llamamiento en garantía cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 64, 65 y 66 del C.G.P., aplicable al rito laboral por remisión del art. 145 del CPTSS, el Despacho accederá a ello y consecuentemente ordenará la suspensión del presente proceso hasta tanto se notifique de esta decisión a la convocada en Garantía; notificación que se surtirá de conformidad con lo estatuido en el art. 8° de la ley 2213 del 13 de junio de 2.022, y a cargo de la solicitante COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.

Por último, se advierte que se solicita el llamamiento en garantía de la aseguradora ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.⁷; sin embargo, revisados los anexos de la referida petición, no cuenta con los elementos probatorios para establecer que se cumplen con los requisitos previstos en la norma antes citada, por lo que no se accederá a dicha solicitud.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR las contestaciones de la demanda presentadas por las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, a través de apoderado judicial, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa.

SEGUNDO: TENER a la UNIÓN TEMPORAL QUIPA GROUP identificado con NIT. No. 901713345-4 como apoderada judicial de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, para los fines y efectos del poder conferido y a su vez conceder autorización para actuar en este proceso al Dr. RICHARD GUILLERMO SALCEDO BUENO identificado con cédula No. 1.112.627.522 y T.P. No. 290.752 del C.S.J., como apoderado sustituta de la doctora ANGELICA MARGOTH COHEN MENDOZA en calidad de representante legal de UNIÓN TEMPORAL QUIPA GROUP, para la defensa de los intereses de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en los términos y para los efectos del poder conferido, conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 74 del C.G.P.

TERCERO: TENER a la Dra. JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA identificada

³ Folios de 107 a 158, de 159 a 321 y de 322 a 448 del Archivo "12ContestacionDemandaColfondos.pdf"

⁴ Folios de 206 a 269 del Archivo "12ContestacionDemandaColfondos.pdf"

⁵ Folios de 162 a 277 del Archivo "12ContestacionDemandaColfondos.pdf"

⁶ Folios de 405 a 416 del Archivo "12ContestacionDemandaColfondos.pdf"

⁷ Folios de 55 a 106 del Archivo "12ContestacionDemandaColfondos.pdf"



con C.C. No. 53.140.467 y T.P. No. 199.923, como apoderada judicial de la parte demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS para los fines y efectos del poder conferido.

CUARTO: ADMITIR llamamiento en garantía realizado por la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, de las aseguradoras AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

QUINTO: NOTIFÍQUESE a las Llamadas en Garantía compañías aseguradoras AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., conforme lo establece art. 8° de la ley 2213 del 13 de junio de 2.022, actuación a cargo de la solicitante COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.

SEXTO: NEGAR llamamiento en garantía de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. realizado por la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva

SEPTIMO: SUSPÉNDASE el trámite hasta tanto se notifique a la llamada en garantía dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FABIO ANDRÉS DE LA ROSA MENDOZA
JUEZ DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA
RAD. No. 08-001-31-05-016-2023-00062-00